



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**

Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1512/2019
Ciudad de México, a 02 de octubre de 2019

Recibí original

Nombre y Firma de personas físicas, datos protegidos con forme al Art. 113 fracción I de la LFTAIP, y 116 de la LGTAIP.

**C. DIEGO ALBERTO NAVARRO MORENO
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA
DS SERVICIOS PETROLEROS S.A. DE C.V.**

Domicilio, teléfono y correo electrónico del representante legal, datos protegidos con forme al Art. 113 fracción I de la LFTAIP, y 116 de la LGTAIP.

PRESENTE



Asunto: Informe Preventivo
Bitácora: 09/IPA0375/07/19
Expediente: 30VE2019X0091

Con referencia al escrito número DSSP-M4EBANO-276-07-19 de fecha 30 de julio de 2019, ingresado en la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en lo sucesivo la **AGENCIA** el 31 del mismo mes y año y turnado a esta Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales (**DGGEERC**) el 01 de agosto del mismo año, por medio del cual en su carácter de Representante Legal de la empresa **DS SERVICIOS PETROLEROS S.A. DE C.V.**, en adelante el **REGULADO**, ingresó el Informe Preventivo (IP) correspondiente al proyecto denominado "**PERFORACIÓN DEL POZO ÉBANO 2006 DENTRO DEL ÁREA CONTRACTUAL ÉBANO**", en lo sucesivo el **PROYECTO**, con pretendida ubicación en el municipio de Pánuco, Veracruz.

Con base en lo anterior, y una vez evaluada la información presentada por el **REGULADO**, y

CONSIDERANDO:

- I. Que esta **DGGEERC** es **competente** para analizar, evaluar y resolver la petición presentada por el **REGULADO**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracción XV y 25 fracción III del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. Que el **REGULADO** pretende llevar a cabo actividades de perforación para un pozo petrolero, las cuales corresponden al Sector Hidrocarburos, el cual es competencia de esta **AGENCIA** de conformidad con la definición señalada en el artículo 3, fracción XI, inciso a) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que el artículo 31 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**) y el 29 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**), establecen en su fracción I, que la realización de las obras y actividades a que se refieren las fracciones I a XII del artículo 28 de la **LGEEPA** y el artículo 5 del **REIA**, requerirán la presentación de un informe preventivo cuando existan normas oficiales mexicanas u otras disposiciones





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**

Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1512/2019
Ciudad de México, a 02 de octubre de 2019

- que regulen las emisiones, las descargas, el aprovechamiento de recursos naturales y, en general, todos los impactos ambientales relevantes que las obras o actividades puedan producir.
- IV. Que el día 31 de julio de 2019, por medio del escrito número DSSP-M4EBANO-276-07-19 de fecha 30 de julio de 2019, el **REGULADO** ingresó a la **AGENCIA** para su evaluación y resolución el **IP** del **PROYECTO**, el cual de acuerdo con lo señalado por el **REGULADO** consiste en llevar a cabo la perforación del Pozo Ébano 2006, dentro del Área Contractual Ébano, en el municipio de Pánuco, Veracruz.
- V. Que derivado del análisis realizado por esta **DGGEERC**, se detectaron insuficiencias e inconsistencias dentro de la información del **IP** presentado, por lo que con fecha del 15 de agosto de 2019 y mediante oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1294/2019, esta **DGGEERC** requirió al **REGULADO** la presentación de **Información Complementaria** que aclarara las insuficiencias e inconsistencias observadas, el cual fue notificado el día 19 de agosto de 2019.
- VI. Que el 30 de agosto de 2019, mediante el escrito número DSSP-M4EBANO-358-08-19 de misma fecha, el **REGULADO** desahogó el requerimiento de Información solicitada por esta **DGGEERC** mediante el oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1295/2019 del 15 de agosto de 2019. Adicionalmente en fecha 01 de octubre de 2019, mediante el escrito número DSSP-M4EBANO-431-08-19 de misma fecha, el **REGULADO** ingresó información en alcance del **PROYECTO**.
- VII. Que el **C. DIEGO ALBERTO NAVARRO MORENO**, Representante Legal de la empresa **DS SERVICIOS PETROLEROS S.A. DE C.V.**, acreditó su personalidad jurídica mediante la escritura pública Núm. 88,783 de fecha 01 de noviembre de 2018, otorgada ante la fe de los Lic. Luis Ricardo Duarte Guerra y el Lic. Gonzalo M. Ortiz Blanco, titulares de las notarías asociadas Núm. 28 y 24 de la Ciudad de México.
- VIII. Que de la información presentada mediante el escrito señalado en los **CONSIDERANDO IV y VI** del presente oficio, se desprende lo siguiente:
 1. Que de acuerdo con la información presentada en el **Capítulo III** del **IP**, el **PROYECTO** contempla las actividades de perforación del **Pozo Ébano 2006** en las etapas de construcción, evaluación y operación, con pretendida ubicación en el municipio de Pánuco, Veracruz, dentro del Área Contractual Ébano.
 2. Que para la ejecución del **PROYECTO**, el **REGULADO** señaló que se considera un área de 10,000 metros cuadrados (m²) para la localización del **Pozo Ébano 2006**, la cual denominó "cuadro de construcción", de los cuales 6,400 m² corresponden a la superficie de la "plataforma de perforación" (área de maniobras). Adicionalmente el **REGULADO** señaló que considera 3,938.57 m² para la construcción del nuevo camino de acceso y el estacionamiento. Respecto a las características del nuevo camino de acceso el **REGULADO** señaló que se contempla un ancho de derecho de vía (DDV) de 7 metros (m) y un ancho de camino de 5 m.

De acuerdo con lo anterior, la superficie total del **PROYECTO** será de 13,938.57 m², considerando la localización del **Pozo ébano 2006**, la construcción del nuevo camino de acceso y el área de estacionamiento. Las coordenadas geográficas del **PROYECTO** son las siguientes:





Coordenadas Pozo Ébano 2006			
UTM		Geográficas	
X (m)	Y (m)	Latitud (N)	Longitud (O)

Coordenadas de ubicación de la instalación. (información reservada). Información protegida bajo los artículos 110 fracción I de la LFTAIP 113 fracción I de la LGTAIP.

Las coordenadas del área total, denominada cuadro de construcción del **Pozo Ébano 2006**, se presentan en la tabla siguiente:

Coordenadas del cuadro de construcción del área del Pozo Ébano 2006				
Área total de 10,000 m ²				
Vértice	UTM		Geográficas	
	X (m)	Y (m)	Longitud (O)	Latitud (N)

Coordenadas de ubicación de la instalación. (información reservada). Información protegida bajo los artículos 110 fracción I de la LFTAIP 113 fracción I de la LGTAIP.

Las coordenadas de localización de la plataforma de perforación (polígono de maniobras) del **Pozo Ébano 2006**, son las siguientes:

Coordenadas de la plataforma de perforación del Pozo Ébano 2006				
Superficie 6,400 m ²				
Vértice	UTM		Geográficas	
	X (m)	Y (m)	Longitud (O)	Latitud (N)

Coordenadas de ubicación de la instalación. (información reservada). Información protegida bajo los artículos 110 fracción I de la LFTAIP 113 fracción I de la LGTAIP.

Las coordenadas de la poligonal para la construcción del camino de acceso y estacionamiento del **Pozo Ébano 2006**, son las siguientes:

Coordenadas de camino de acceso y estacionamiento al Pozo Ébano 2006				
Superficie 3,938.57 m ²				
Vértice	UTM		Geográficas	
	X (m)	Y (m)	Longitud (O)	Latitud (N)

Coordenadas de ubicación de la instalación. (información reservada). Información protegida bajo los artículos 110 fracción I de la LFTAIP 113 fracción I de la LGTAIP.

9
Pau



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**

Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1512/2019
Ciudad de México, a 02 de octubre de 2019

Coordenadas de camino de acceso y estacionamiento al Pozo Ébano 2006				
Superficie 3,938.57 m ²				
Vértice	UTM		Geográficas	
	X (m)	Y (m)	Longitud (O)	Latitud (N)
Coordenadas de ubicación de la instalación. (información reservada). Información protegida bajo los artículos 110 fracción I de la LFTAIP 113 fracción I de la LGTAIP.				

3. Por lo que refiere a la duración de las actividades del **PROYECTO**, desde la perforación hasta el término de la vida útil del **Pozo Ébano 2006**, el **REGULADO** señaló en el Plan de trabajo, que se contemplan 25 años. Las actividades y los plazos de ejecución son los siguientes:

Actividad	Descripción	Periodo		Duración
		Inicio	Fin	
Preparación del sitio	Desmante y despirme del área del proyecto	02/11/2019	09/11/2019	8 días
	Relleno y nivelación del área del proyecto	10/11/2019	13/12/2019	34 días
	Movilización del equipo de perforación	11/01/2020	13/01/2020	3 días
	Perforación de primera etapa 12 ¼"	13/01/2020	14/01/2020	2 días
Construcción	Perforación de Segunda etapa 8 ½"	14/01/2020	16/01/2020	3 días
	Perforación Tercera etapa 6 1/8"	16/01/2020	19/01/2020	4 días
	Terminación con equipo	19/01/2020	21/01/2020	3 días
	Desmantelamiento y retiro de equipo de perforación	21/01/2020	21/01/2020	1 días
Terminación	Terminación sin equipo	23/01/2020	29/01/2020	7 días
	Medición de fluidos	30/01/2020	02/02/2020	4 días
Operación y Mantenimiento	Operación y Mantenimiento del pozo durante vida útil	03/02/2020	27/01/2045	25 años
Abandono	Taponamiento y abandono del sitio al término de la vida útil	29/01/2045	02/04/2045	64 días



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**

Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1512/2019
Ciudad de México, a 02 de octubre de 2019

4. El **REGULADO** manifestó que de acuerdo con la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, no se encontraron especies de vegetación o fauna que presenten algún estatus de vulnerabilidad.
- IX. Que de la información presentada por el **REGULADO** en el **IP** así como en la **Información Complementaria**, esta **DGGEERC** expone las siguientes observaciones:

1. Que referente a descripción del ambiente del sitio donde se pretende ejecutar el **PROYECTO**, el **REGULADO** señaló que la delimitación del Área de Estudio del Proyecto (**AEP**), contempla una superficie de 500 m de radio del Área de influencia y el Área del **PROYECTO**. Derivado de lo anterior, el **REGULADO** señaló que el **AEP** presenta deterioro por las actividades antropogénicas de agricultura y ganadería, las cuales, han sustituido a la vegetación nativa por pastizal inducido.
2. Que respecto a la caracterización de la vegetación y uso de suelo, el **REGULADO** señaló lo siguiente:
- a) El **REGULADO** presentó las colindancias y uso de suelo de las poligonales del **PROYECTO**, las cuales clasificó de la siguiente manera:

Área del proyecto	Colindancias y uso de suelo
Cuadro de construcción del área del Pozo Ébano 2006	Pastizal y vegetación matorral espinoso Pastizal Pastizal y vegetación matorral espinoso
Plataforma de perforación del Pozo Ébano 2006	Pastizal y vegetación matorral espinoso
Camino de acceso y estacionamiento al Pozo Ébano 2006	Pastizal y vegetación matorral espinoso

- b) El **REGULADO** señaló en el numeral *III.4. 3.1. Vegetación terrestre y/o acuática*, que el área del **PROYECTO** carece de comunidades vegetales características de la región como selva baja subperennifolia; debido a que la zona se ha visto deteriorada por las actividades antropogénicas de agricultura y ganadería que han sustituido a la vegetación nativa por pastizal inducido. Así mismo, señalo que se pudo constatar que la zona de influencia del proyecto presenta uso de suelo ganadero para la crianza de ganado de bovino y uso de suelo industrial para la extracción de hidrocarburos.
- c) Sin embargo, en contraposición con el párrafo anterior, el **REGULADO** señaló respecto a la identificación del matorral espinoso en el **AEP**, que está representada por: gavia (*Acacia rigidula Benth*), huizache (*Acacia farnesiana (L) Willd.*), cornezuelo (*Acacia cornígera*), retama (*Cercidium macrum*), nopal (*Opuntia sp*), espino (*Acacia berlandieri Benth*) y mezquite (*Prosopis glandulosa*) y vegetación arbórea como el ébano (*pithecellobium ebano*), guácimo (*Guazuma ulmifolia*) chijol (*Piscidia communis*), Algarroba (*Prosopis juliflora*) y cuajilote (*Parmentiera aculeata*).
- d) Que en el Anexo 4.4, el **REGULADO** presentó una serie de fotografías en las cuales este **DGGEERC** observó lo siguiente:
- Que de las fotografías presentadas únicamente se especifica y delimita el área que sera ocupada por el camino de acceso a la plataforma de perforación. En el resto de las fotografías presentadas por el **REGULADO**, unicamente se señalan de manera general las área donde se pretende construir la





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**

Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1512/2019
Ciudad de México, a 02 de octubre de 2019

plataforma o área de influencia del **PROYECTO** (500m) sin definir el uso de suelo específico donde se pretende realizar el **PROYECTO**.

- Que respecto a la vegetación presente en el cuadro de construcción, plataforma de perforación y camino de acceso del **PROYECTO**, el **REGULADO** señaló que la vegetación corresponde a matorral espinoso y áreas de pastizales.
- En adición a lo anterior, el **REGULADO** señaló el tipo de vegetación y las especies que observó en el área del **PROYECTO** y en el **AEP**, sin embargo, no se presentó información sobre la cantidad de individuos identificados para el estrato arbustivo y arbóreo donde se pretende construir el **PROYECTO**.

En este sentido, el **REGULADO** no presentó los elementos que permitan conocer el número de individuos por especie presentes en el cuadro de construcción, plataforma de perforación y camino de acceso. Por lo que, dado que como una actividad del **PROYECTO** se pretende el desmonte y despalme de dicha vegetación, no existen información para determinar la magnitud de los impactos que el **PROYECTO** pudiera ocasionar.

3. Que respecto a la aplicabilidad de la **NOM-115-SEMARNAT-2003** al **PROYECTO**, el **REGULADO** manifestó dentro del **IP** y la **Información complementaria**, que el área donde se llevará a cabo la perforación del **Pozo Ébano 2006**, tiene un uso de Pastizal y Matorral Espinoso. De lo anterior, se tiene que el mismo **REGULADO** señaló que en el área del **PROYECTO**, hay presencia de vegetación de Matorral Espinoso.
4. Que dentro de las especies reportadas por el **REGULADO** dentro del área del **PROYECTO** esta **DGGEERC** identificó especies incluidas dentro de los tipos de vegetación forestal de la clasificación del INEGI¹, mismas de las que, como se señaló previamente, se desconoce el número de individuos totales presentes en cada una de las superficies del **PROYECTO**. Dichas especies son: Gavia (*Acacia rigidula Benth*), huizache (*Acacia farnesiana (L.) Willd.*), retama (*Cercidium macrum*) espino (*Acacia berlandieri Benth*) y mezquite (*Prosopis glandulosa*).
5. Que con el objeto de determinar si el **PROYECTO** pretende afectar vegetación forestal, se analizó lo dispuesto en la **LGDFS**, que en su artículo 7 fracción XLIX define a la vegetación forestal como “el conjunto de plantas y hongos que crecen y se desarrollan en forma natural, formando bosques, selvas, zonas áridas y semiáridas, y otros ecosistemas, dando lugar al desarrollo y convivencia equilibrada de otros recursos y procesos naturales”.
6. Que derivado del análisis y revisión realizada por esta **DGGEERC**, con base en el listado de especies reportadas en la superficie del **PROYECTO**, se considera que dichas especies crecen y se desarrollan de forma natural formando ecosistemas que permiten el desarrollo y convivencia equilibrada de otros recursos y procesos naturales.

9
fca

¹ Instituto Nacional de Estadística y Geografía. 2014. Guía para la interpretación de cartografía: uso de suelo y vegetación: escala 1:250 000: serie V. México.





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**

Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1512/2019
Ciudad de México, a 02 de octubre de 2019

7. Que la Norma Oficial Mexicana **NOM-115-SEMARNAT-2003**, establece las especificaciones de protección ambiental durante la perforación y mantenimiento de pozos petroleros terrestres, siempre que se realicen en zonas agrícolas, ganaderas y eriales, mismas que son definidas de la siguiente forma:

3.20 Zona agrícola: Superficie de terreno con uso de suelo definido como agrícola, o bien que se utiliza para el cultivo de especies vegetales para consumo humano o de animales domésticos, aunque no se encuentre cultivada en el momento en que se inicien los trabajos de perforación del pozo. Se incluyen superficies de riego y de temporal.

3.21 Zona ganadera: Superficie de terreno constituida por pastizales inducidos, dedicadas a la cría de ganado.

3.22 Zona erial: Superficie de terreno despoblado de flora y fauna original, que ha perdido la mayor parte del suelo fértil y ha dejado de cumplir su función reguladora del régimen hídrico.

- X. Con base en las definiciones señaladas en la **NOM-115-SEMARNAT-2003** y en lo expuesto en los **numerales 2 al 6 del Considerando** anterior, esta **DGGEERC** considera que la vegetación presente en el área del **PROYECTO**, no corresponden a zonas ganaderas, agrícolas o eriales, y que los impactos que el **PROYECTO** pudiera ocasionar en la vegetación, no se encuentran totalmente regulados por la Norma Oficial Mexicana antes referida, por lo que no se da cumplimiento al supuesto establecido en la fracción I del Artículo 31 de la **LGEEPA**.

- XI. Que el artículo 31 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**) establece textualmente que:

"La realización de las obras y actividades a que se refieren las fracciones I a XII del artículo 28, requerirán la presentación de un informe preventivo y no una manifestación de impacto ambiental, cuando:

I. Existan normas oficiales mexicanas u otras disposiciones que regulen las emisiones, las descargas, el aprovechamiento de recursos naturales y, en general, todos los impactos ambientales relevantes que las obras o actividades puedan producir.

II. Las obras o actividades estén expresamente previstas por un plan parcial o programa parcial de desarrollo urbano o de ordenamiento ecológico que cuente con previa autorización en materia de impacto ambiental respecto del conjunto de obras o actividades incluidas en él, o

III. Se trate de instalaciones ubicadas en parques industriales previamente autorizados por la Secretaría, en los términos de la Ley y de este reglamento.

En los casos anteriores, la Secretaría, una vez analizado el informe preventivo, determinará, en un plazo no mayor de veinte días, si se requiere la presentación de una manifestación de impacto ambiental en alguna de las modalidades previstas en el reglamento de la presente Ley, o si se está en alguno de los supuestos señalados."

(Énfasis añadido)

En este sentido, de la información ingresada y de las manifestaciones realizadas por el **REGULADO** a esta **AGENCIA**, se observó que la ejecución de las obras y actividades que pretende desarrollar el **PROYECTO**, no se ajustan a lo previsto por la Norma Oficial Mexicana **NOM-115-SEMARNAT-2003**, de conformidad con lo señalado en los **CONSIDERANDOS IX y X** del presente oficio. Por consiguiente, y toda vez que el **IP** presentado por el **REGULADO** no se encuentra en ninguno de los supuestos señalados por el artículo 31 Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en correlación con lo estipulado en el artículo



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**

Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1512/2019
Ciudad de México, a 02 de octubre de 2019

29 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, se le hace del conocimiento al **REGULADO** que las obras y actividades que pretende desarrollar requieren de la presentación de una Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad particular.

Con base en lo antes expuesto, esta **DGGEERC** con fundamento en los artículos 1, 2, 3 fracción XI, 5 fracción XVIII, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 28 fracción II y penúltimo párrafo, 31, 79 y 83 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 5 inciso D) inciso I, subinciso a), 29, 33 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental; 4 fracción XV, 18 fracciones III y XX y 25 fracciones III y XX del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; así como las demás disposiciones que resulten aplicables;

RESUELVE:

PRIMERO.- Determinar la **NO PROCEDENCIA** del Informe Preventivo (**IP**) para la ejecución del proyecto denominado **"PERFORACIÓN DEL POZO ÉBANO 2006 DENTRO DEL ÁREA CONTRACTUAL ÉBANO"**, con pretendida ubicación en el municipio de Pánuco, Veracruz, derivado de que el **PROYECTO** no se ajusta a los supuestos establecidos en el Artículo 31 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en virtud de lo expuesto en los **CONSIDERANDOS IX y X** de la presente resolución.

SEGUNDO. - Se hace de conocimiento al **REGULADO** que para la ejecución del **PROYECTO**, requiere de Autorización en materia de Impacto Ambiental, por medio de la presentación de una Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular, para su evaluación y dictaminación por parte de esta Dirección General, con fundamento en lo establecido en los artículos 28 de la **LGEPEA**, 5 inciso D), 9, 10 y 17 del **REIA**, así como el ingreso de todos los requisitos del trámite de acuerdo a la clave **ASEA-00-015-C Recepción, Evaluación y Resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental para actividades del Sector Hidrocarburos en su modalidad Particular. Incluye Actividad Altamente Riesgosa**, dado que el **PROYECTO** se ajusta a la hipótesis señalada en el último párrafo del artículo 11 del **REIA**.

TERCERO. - Se hace de conocimiento al **REGULADO** que en caso de que las obras y actividades requieran la remoción de vegetación forestal, deberá ingresar los requisitos del trámite **ASEA-00-031 Solicitud de cambio de uso de suelo en terrenos forestales para actividades del Sector Hidrocarburos**.

CUARTO. - El **REGULADO** no podrá iniciar ningún tipo de obras o actividades relacionadas con el Sector Hidrocarburos, en tanto no obtenga la resolución correspondiente en materia de impacto ambiental de esta **DGGEERC**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieren para la realización de las obras y actividades, por lo que el presente oficio no lo exime de ser acreedor de las sanciones previstas en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y su Reglamento, en correlación con la **LGEPEA** y demás ordenamientos jurídicos que en derecho procedan, así como las que en su momento se emitan por la **AGENCIA**.

9
fco

**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**

Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1512/2019
Ciudad de México, a 02 de octubre de 2019

QUINTO. – En caso de realizar actividades relacionadas con el Sector Hidrocarburos y de conformidad con lo establecido en los artículos 161 de la **LGEEPA**; 2 y 55 del **REIA** y 3, fracción XI y 5 fracción VIII de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos esta **AGENCIA**, a través de la **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial**, realizará los actos de inspección, vigilancia y, en su caso, de imposición de sanciones por violaciones a las disposiciones establecidas.

SEXTO. – Hacer del conocimiento del **REGULADO**, que la presente resolución podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

SÉPTIMO.- Téngase por reconocida la personalidad jurídica del **C. DIEGO ALBERTO NAVARRO MORENO**, en su carácter de representante legal de la empresa **DS SERVICIOS PETROLEROS S.A. DE C.V.** y por autorizados para efectos de oír y recibir notificaciones a los **CC. ALEJANDRO SANTAMARINA AGUIRRE, ALFONSO ROMERO VALVERDE, MAGDALENA TORROELLA RAMÍREZ Y GRETA PINEDA AXTLÉ**; lo anterior de conformidad con el artículo 19 de la **LFPA**.

OCTAVO. – Notifíquese la presente resolución al **C. DIEGO ALBERTO NAVARRO MORENO**, en su carácter de Representante Legal de la empresa **DS SERVICIOS PETROLEROS S.A. DE C.V.**, por cualquiera de los medios previstos en el artículo 167 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

ATENTAMENTE
**DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN DE EXPLORACIÓN Y EXTRACCIÓN
DE RECURSOS NO CONVENCIONALES MARÍTIMOS**



ING. JOSÉ GUADALUPE GALICIA BARRIOS

En suplencia por ausencia del titular de la Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, de conformidad con el oficio número ASEA/UGI/0444/2019, de fecha veinte de agosto de dos mil diecinueve, signado por el Ing. Alejandro Carabias Icaza, en su carácter de Jefe de la Unidad de Gestión Industrial y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4 fracción IV y XV, 9 fracción III, XII y XXIV, 12 y 48 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, para ejercer las atribuciones contenidas en el artículo 18 y 25 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

C.c.e.p. **Ing. Alejandro Carabias Icaza.**- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. alejandro.carabias@asea.gob.mx
Ing. Carla Saraf Molina Félix.- Jefa de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. carla.molina@asea.gob.mx.

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica

Folio: 032160/08/19, 034332/10/19.

JALM / JREM

SIN TEXTO